

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de noviembre de 2021 a la 1:07 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por NICOLÁS AGUSTIN RENDON conformada por 56 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTERON BARÓN. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 29 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00199 00
Proceso	PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NICOLÁS AGUSTÍN RENDÓN
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES ANTIOQUIA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

NICOLÁS AGUSTÍN RENDÓN mediante poder otorgado para la respectiva representación judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra del MUNICIPIO DE ANDES (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ADECUARÁ el hecho primero, por cuanto la edad del demandante que se afirma en él no se corresponde con la fecha de nacimiento (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. DETERMINARÁ el domicilio del demandante (art. 25 núm. 3 del CPTSS).
3. APORTARÁ copia del registro civil de nacimiento del demandante, en tanto que la copia de la cédula no es prueba idónea para acreditar la edad del demandante (art. 25 núm. 9 del CPTSS).
4. APORTARÁ la nota de depósito y/o de vigencia de la convención colectiva suscrita entre SINTRAOFAN y el MUNICIPIO DE ANDES según lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 190 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f33043b33b5abd3a95305fb678c3ccf06fcb14214c1715e4279edf34da22492

Documento generado en 29/11/2021 11:39:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>